REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Febrero Veinticinco (25) De Dos Mil Veintidós (2022).

Entra al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita nuevamente seguir adelante con la ejecución, al respecto y teniendo en cuenta lo ya manifestado en auto de fecha 15 de Octubre de 2021, esta titular encuentra que el litigante con sus memoriales no aporta el formato de la citación para la NOTIFICACIÓN PERSONAL practicada al ejecutado, con expresa sujeción a lo normado por el artículo 291 del estatuto procesal civil, así como tampoco acreditó la remisión de la notificación por AVISO en la forma rituada por el artículo 292 del CGP, yerros que le fueron enrostrados al togado en el auto en mención; por ello, no es dable para esta judicatura continuar con el trámite respectivo hasta tanto se materialice en debida, forma la notificación a la parte ejecutada del auto de apremio librado en su contra de fecha Dos (02) de Agosto de 2021. Corolario de lo acotado, procedente es negar el pedimento formulado por el extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO: 2021-00197-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d12d8ba9f4f67840b551553c01499d586c3856c7405e17d20a7c45ed9f4b9e0

Documento generado en 25/02/2022 02:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica